



**Región de Murcia  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 3.096 A 3.668 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (MURCIA), A SOLICITUD DE ANDRÉS GARCÍA LEGAZ.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Integrada nº 514/07 AU/AAI, seguido a instancia de ANDRÉS GARCÍA LEGAZ, con domicilio en Ctra. Fuente Álamo, 3, 30.153 – Corvera (Murcia), en relación al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 3.096 a 3.668 plazas, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), establece en su artículo 84.2.a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto, ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe j) de dicho apartado B del anexo III.

**PRIMERO.-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 7 de noviembre de 2012 y, de acuerdo con el mismo, se establece:

## 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en incrementar la capacidad de la explotación porcina de 3.096 a 3.668 plazas de cebo.

Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, la granja cuenta con 5 naves ganaderas de 2.890,68 m<sup>2</sup> de superficie cubierta.

Las instalaciones se ubican en la parcela 403, polígono 32; y la zona de balsas en la parcela 405 del citado polígono, en el término municipal de Fuente Álamo.

En el plano nº 3 presentado se detalla la distribución de los siguientes elementos: 5 naves, 1 lazareto, un aseo-vestuario, contenedor de cadáveres, el vallado perimetral y la zona de balsas de purines.

## 2. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

### **2.1. Aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.**

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación* en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg.

### **2.2. Atmósfera.**

De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

### 2.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

### 2.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos al dominio público hidráulico. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro son dirigidas a recinto estanco.

### 2.5. Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

### 2.6. Otros.

Nombramiento de un Operador ambiental.

## 3. TRAMITACIÓN AMBIENTAL.

Mediante escrito, de fecha de entrada 29 de mayo de 2012, el Promotor remite documento ambiental del proyecto, fechado el 14 de mayo de 2012.

Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General ha consultado, según lo establecido, a los siguientes órganos de las Administración públicas afectadas

y público interesado, en relación al documento ambiental de ampliación de explotación porcina de 3.096 a 3.668 plazas de cebo, en el término municipal de Fuente Álamo:

- Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. de Medio Ambiente).
- D.G. de Ganadería y Pesca.
- D.G. de Bienes Culturales.
- D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.
- D.G. de Territorio y Vivienda.
- D.G. de Salud Pública.
- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).
- ANSE.
- Ecologistas en Acción.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el citado documento ambiental, es el siguiente:

- La D.G. de Salud Pública, con fecha 22 de agosto de 2012, emite informe favorable, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, y se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control que se recogen en el apartado B.1 del Anexo a esta Resolución.
- El Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. de Medio Ambiente) informa, el 12 de septiembre de 2012, que una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, montes públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que puedan afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

- La D.G. de Bienes Culturales informa, el 20 de septiembre de 2012, que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.
- La Dirección General de Territorio y Vivienda, el 20 de septiembre de 2012, comunica lo siguiente:
  - Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM Nº 145 de 25/06/2006).
  - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
  - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la “Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo” (BORM nº 229, de 2/10/2001).
  - No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
  - No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.
- El Ayuntamiento de Fuente Álamo informa, con fecha 24 de septiembre de 2012, que no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor. No obstante, dicho informe recoge una serie de condiciones que se detallan en el apartado B.3 del Anexo a esta Resolución.
- La CHS, el 25 de septiembre de 2012, informa sobre una serie de aspectos que se detallan en el apartado B.4 del Anexo a esta Resolución.
- La D.G. de Ganadería y Pesca informa, con fecha 9 de octubre de 2012, que el documento presentado incumple al artículo 3.3.B) del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas básicas para protección de cerdos.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado.

**SEGUNDO.-** Una vez analizada la documentación técnica que obra en el expediente, y, teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como, los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación y características del impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico, de fecha 7 de noviembre de 2012, en el que se considera que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de Ampliación de explotación porcina de cebo de 3.096 a 3.668 plazas, situada en el Paraje "El Negrete", Pedanía de La Pinilla, término municipal de Fuente Álamo, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**TERCERO.-** La D.G. de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO.-** Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 3.096 a 3.668 plazas, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en ese apartado

**QUINTO.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

**SEXTO.-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de l misma, de acuerdo con el articulo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



## ANEXO

### A.- EN RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL

1. Deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se encuentra disponible en el apartado *Vigilancia e Inspección Ambiental*, de la Consejería de Presidencia.
2. Se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
3. Los residuos peligrosos generados (aceite, gasoil,...), previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
4. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
5. No se realizará ningún tipo de vertido en la zona.
6. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Asimismo, se estará a lo dispuesto, tanto en la Ordenanza Municipal sobre protección contra el ruido como en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.
7. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales, así como a elaborar la información y/o documentación que, periódicamente, deba presentarse ante esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009.

B.- EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

**1.- D.G. de Salud Pública:**

1. Es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la actividad.
2. Se podría valorar la implantación de procesos autorizados de HIDROLIZACIÓN enzimática de cadáveres.

**2.- D.G. de Territorio y Vivienda:**

1. Deberá justificarse el cumplimiento de las Directrices de la Comarca del Guadalentín, que en la actualidad han sido objeto de análisis en los respectivos foros y están en redacción para consultas e informes.
2. Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
3. Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM de 19/06/2003).

**3.- Ayuntamiento de Fuente Álamo:**

1. Se remitirá copia del Programa de Vigilancia de la granja firmado por el promotor y por el responsable de su cumplimiento; asimismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medioambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
2. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá, por tanto, someterse a una nueva consulta y autorización.

3. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el BORM de fecha 9 de septiembre de 1998.
4. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
5. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero.
6. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
7. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
8. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
9. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada por vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
10. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose, en ningún caso, el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo, en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las

deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

11. En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Asimismo, debido al importante censo de la granja, que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

#### **4.- CHS:**

1. Se debe indicar el nombre y la acreditación del gestor encargado de retirar las aguas recogidas en recipientes estancos.
2. En relación con los badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas se deberá analizar en detalle su diseño, para favorecer la recepción como el desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados dentro del recinto.
3. Aguas pluviales: se debe especificar su sistema de drenaje de evacuación funcional y del destino final, ya que, las aguas pluviales no deben producir lixiviados sistemáticos dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con los mismos.
4. Se deberá detallar las características de la impermeabilización del zócalo de las balsas de purines que se proyectan, considerando que, en el futuro, las condiciones de impermeabilización pueden verse deterioradas con el paso del tiempo.
5. Se debe confirmar/concretar cual va a ser la demanda global de agua para el volumen total de esta explotación, considerando que, tal vez, se encuentre ésta infradotada y, en su caso, haría falta establecer otras infraestructuras de regulación (balsas o depósitos de abastecimiento), que no se citan en el proyecto inicial. En otro caso, sería necesario una solicitud de ampliación de la concesión de aguas subterráneas ante este Organismo de Cuenca.

#### **5.- D.G. de Ganadería y Pesca:**

Se deberá aportar la documentación necesaria que justifique el cumplimiento del artículo 3.3.B) del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).**

El PVA deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este Anexo. Consistirá, básicamente, en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de los elementos del proyecto. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el citado documento.